

CARTA ORGANICA

PARTIDO "MOVIMIENTO VECINAL LIBERTADOR"

MUNICIPIO: GRAL JOSÉ DE SAN MARTÍN PROVINCIA DEL CHACO

CAPITULO I - DEL PARTIDO

Artículo 1º)- Esta Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido "MOVIMIENTO VECINAL LIBERTADOR del MUNICIPIO DE GRAL. JOSE DE SAN MARTIN" Provincia del CHACO cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones Y a las leyes vigentes: ley orgánica de los partidos políticos N° 23.298 Y ley N° 599-Q de la legislación del distrito electoral chaco.-

Artículo 2º)- El partido municipal "MOVIMIENTO VECINAL LIBERTADOR", estará constituido por la totalidad de sus afiliados del Municipio de la localidad de GRAL JOSE DE SAN MARTIN" CHACO. -

CAPITULO II - DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

Artículo 3º)- Son afiliados todos los ciudadanos de ambos sexos que soliciten su afiliación y sean admitidos por las autoridades partidarias competentes.

Artículo 4º)- No podrán afiliarse los ciudadanos incluidos en las prohibiciones del Art. 24 de la ley 23.298, disposiciones legales posteriores o concordantes.

Artículo 5º)- El ciudadano que desee afiliarse deberá firmar solicitud de afiliación y llenar la ficha conforme sea requerido por la Justicia Electoral del CHACO y que exprese: Nombre y Apellido, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, su firma o impresión digital debidamente autenticadas y adhesión a los principios, las bases de acción política y a esta Carta Orgánica. Aprobada su solicitud, se le entregará constancia de su afiliación. -

Artículo 6º)- Los ciudadanos deben afiliarse en el organismo que corresponda al último domicilio anotado en su documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o cívica. La afiliación estará abierta permanentemente, sin perjuicio del período de clausura previo a las elecciones internas, que oportunamente se determine. -

Artículo 7º)- Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del partido, según las disposiciones de esta Carta Orgánica del Partido

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL "MOVIMIENTO VECINAL LIBERTADOR".

Artículo 8º)- La afiliación se extingue: a) Por renuncia expresa: b) Por renuncia tácita y automática: c) Por desafiliación y/o expulsión.

Artículo 9º)- La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por el Consejo correspondiente dentro de los quince días de presentada. Si no fuere resuelta dentro de ese plazo, se la considerará aceptada.

La renuncia tácita y automática acaece en el caso de afiliación posterior a otro Partido Político (Art. 25º de la ley 23.298), como así también, en el supuesto de aceptación de candidaturas extrapartidarias, y/o de cargos públicos de naturaleza política en gobiernos que no sean del Partido, "MOVIMIENTO VECINAL LIBERTADOR", si no cuentan con la previa y expresa autorización del CONSEJO del Partido; Serán pasibles de expulsión y/o sanciones del partido aquellos candidatos o candidatas que hayan sido electos o no y que hubieren cometido delitos contemplados en la Constitución Nacional; código civil; código penal y leyes concordantes.

La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicarán por los órganos y procedimientos que más adelante se señalan, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado.

Artículo 10º)- Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del partido, de sus organismos o de otros afiliados.

Están obligados a observar los principios y las bases de acción política aprobados por el Partido, y en su hora, la plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias.

Tienen derecho a ser elegidos para desempeñar funciones dentro de la organización como también para las electivas y ejecutivas en el gobierno.

Artículo 11º)- Son adherentes al partido, los argentinos menores de dieciocho años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibir constancia de su adhesión, gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales.

CAPITULO III - DE LAS UNIDADES DE TRABAJO Y FORMACION

Artículo 12º)- Las Unidades de Trabajo y Formación constituyen el organismo primario del partido, el centro natural de adiestramiento y difusión, de sus principios y bases de acción política y actividades culturales. La afiliación se efectuará en los locales que se habilitarán al efecto, por los organismos partidarios y según las normas que ellos dicten.

Artículo 13º)- Las Unidades de Trabajo y Formación son Urbanas o Rurales. Son Urbanas las ubicadas en la localidad de GRAL JOSE DE SAN MARTIN y las Rurales las ubicadas en los parajes siempre correspondiente a la MUNICIPALIDAD DE GRAL JOSE DE SAN MARTIN.

Artículo 14º)- Para constituir una Unidad de Trabajo y Formación será necesario un mínimo de ocho (8) afiliados, presentar la solicitud correspondiente al Consejo y la autorización de funcionamiento por parte de éste. En zona Rural el mínimo de afiliados será de ocho, (8) debiendo cumplimentarse los demás requisitos mencionados en el apartado anterior de este Artículo.

Artículo 15º)- La jurisdicción territorial de cada Unidad de Trabajo y Formación será determinada en la pertinente Reglamentación del Consejo.

Artículo 16º) Será autoridad de cada Unidad de Trabajo y Formación, LA COMISION que se forme. Que estará integrado por ocho miembros que ocuparán los siguientes cargos o Secretarías: a) General; b) De Acción Política; c) De Organización; d) De Prensa y Propaganda; e) De Adoctrinamiento; f) De Logística; g) De Actas y Archivo y h); De Finanzas.

Artículo 17º)- los miembros de la comisión del Consejo de Unidad de Trabajo y Formación durarán dos años en sus funciones; deben ser elegidos por simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados del respectivo lugar; y tener un año de residencia en el radio territorial de la Unidad.

Artículo 18º)- Para los "adherentes" que se enrolen y se afilien, la antigüedad en la afiliación se contará desde su inscripción como adherentes.

CAPITULO IV - DEL CONGRESO

Artículo 19°)- El CONGRESO es el organismo supremo del Partido, representa la masa de afiliados y ejerce la autoridad superior partidaria en el ámbito del MUNICIPIO de "GRAL JOSE DE SAN MARTIN" PROVINCIA

DEL CHACO.

Artículo 20°)- Sus miembros serán elegidos por simple mayoría, por el voto directo y secreto de los afiliados del respectivos MUNICIPIO. -

Artículo 21°)- El Congreso del partido tendrá su sede en la Ciudad de GRAL JOSE DE SAN MARTIN. El quórum se forma con la mitad más uno de los miembros en primera citación y con un tercio en la segunda. Sus deliberaciones se regirán por el Reglamento que el mismo dicte, y hasta tanto ello ocurra, se regirá por el último Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia del CHACO. -

Artículo 22°)- El Congreso designará en su seno sus Autoridades por simple mayoría de votos presentes; un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, Tres Secretarios y dos Prosecretarios. El Congreso se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo solicite un tercio de sus miembros o cuando lo convoque el Consejo. -

Artículo 23°)- Corresponderá al Congreso:

- a) Fijar el orden del plan de acción política, social, económica y cultural del Partido, y aprobar la plataforma electoral.
- b) Impartir directivas generales para el desenvolvimiento del Partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- c) Recabar y recibir informes de sus afiliados.
- d) Juzgar, en definitiva, por apelación, de la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. -
- e) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria y de cada uno de sus componentes y pronunciarse en última instancia sobre las observaciones formuladas por el Consejo respecto de la actuación de sus representantes en el municipio. -

f) Entender como Tribunal Supremo y último en toda impugnación que se realice en las elecciones internas, pudiendo en cada caso de peligrar la presentación de listas de candidatos del "MOVIMIENTO VECINAL LIBERTADOR" decidir las candidaturas del Partido a cargos públicos, ya sea que el peligro en la presentación de las listas se produjera como consecuencia de recursos y/o impugnaciones a la elección interna o por cualquier otra circunstancia.

g) Reformar la Carta Orgánica, por simple mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 24°)- Corresponde al Congreso entender en apelación en toda cuestión disciplinaria, respecto a los afiliados en todo el ámbito LOCAL. Designará a los miembros del Tribunal de Disciplina.

CAPITULO V - DEL CONSEJO

Artículo 25°)- EL CONSEJO es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del CONGRESO en su caso, las reglamentaciones que en consecuencia se dicten. Representa la suprema autoridad ejecutiva del Partido es el encargado de orientar la acción partidaria en los casos no previstos por resoluciones del Congreso y tiene la facultad de crear órganos administrativos y de difusión que sean necesarios, y de conducir el Partido.

El Consejo estará integrado por; a) UN PRESIDENTE; b) UN VICE PRESIDENTE PRIMERO; c) UN VICE PRESIDENTE SEGUNDO; d) UN SECRETARIO GENERAL; e) UNA SECRETARIA DE CAPACIDADES DIFERENTES; f) CINCO (5) CONSEJEROS de los cuales tres representarán a cada una de las tres ramas del PARTIDO y EL Consejo reglamentará su funcionamiento estableciendo una Mesa Ejecutiva que deberá reunirse por lo menos una vez por mes y un Plenario que se reunirá como mínimo dos veces al año. Tendrá su sede en La CIUDAD DE GRAL. JOSE DE SAN MARTIN CHACO y sus miembros durarán cuatro años en la función.

Los cargos comprendidos en los apartados a) b) c) d) e) y f) serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados considerándose a la totalidad del municipio.

Se elegirá también igual número de suplentes que reemplazarán por su orden a los miembros que por cualquier causa cesaren en su mandato.

La inasistencia de cualquier integrante a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin motivo justificado, será causal de separación del cargo, debiendo previamente el Consejo intimar fehacientemente al momento de darse la causal de separación, al miembro incurso en ella para que comparezca a la próxima reunión y si así no lo hiciere quedará automáticamente separado del Cuerpo, sin más trámite. La medida será apelable ante el Congreso. -

Artículo 26º)- Corresponde asimismo al Consejo:

a) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los organismos partidarios;

b) Fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido en los Cuerpos Colegiados; -

c) Mantener las relaciones con los poderes públicos provinciales. -

d) organizar la difusión y propaganda Partidaria.

e) Dar directivas sobre la orientación y actuación del partido, de conformidad a las disposiciones de la Carta Orgánica y las resoluciones del Congreso, y realizar con las facultades suficientes todos los actos y contratos que deban cumplirse conforme a las disposiciones legales, "dictar el reglamento electoral".

f) Convocar a elecciones internas para cargos partidarios y electivos, estableciendo el cronograma electoral;

g) el CONSEJO estará a cargo de llevar el control financiero del partido para los cuales adoptará las medidas necesarias al efecto. -

h) El CONSEJO es el órgano partidario de realizar las constituciones y modificaciones de los domicilios legales y partidarios. -

CAPÍTULO VII - DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 27º)- Es un Tribunal permanente para entender en los casos individuales o colectivos que se originen por inconducta, indisciplina o violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios y que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados o adherentes. -

Sustanciará las causas por el procedimiento escrito que se reglamente oportunamente por el Congreso, el mismo deberá asegurar el derecho de defensa del imputado. Dictaminar aconsejando la sanción que corresponda.

Artículo 28°)- El Tribunal de Disciplina estará compuesto por cinco miembros designados por el Consejo Provincial, preferentemente abogados o escribanos, que durarán dos años en sus funciones, reunirán las condiciones exigidas por el congreso y no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Sus resoluciones son válidas con un quórum de tres miembros. El Presidente tiene voto en todos los casos, y si existe empate, doble voto.

Artículo 29°)- El Tribunal de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones. - a) Amonestación; b) Suspensión temporaria de la afiliación; c) Desafiliación; y d) Expulsión.

CAPITULO VIII - OTROS ORGANOS PARTIDARIOS

Artículo 30°)- Para cumplir funciones de orientación y asesoramiento y ejecución en el segundo caso, actuarán como Órganos del Partido los siguientes: LA ESCUELA DE CONDUCCION POLITICA y LA COMISION PERMANENTE DE HOMENAJE a los Próceres y mártires Provinciales y Nacionales, los que dependerán del Consejo. -

CAPITULO IX - DE LOS APODERADOS

Artículo 31°)- El Consejo nombrará uno o más Apoderados, con preferencia abogados que deben ser afiliados al Partido, para que conjunta o separadamente, representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales o administrativas respectivas y realicen todas las gestiones o trámites que le sean encomendados por las autoridades partidarias.

CAPITULO X - DEL PATRIMONIO

Artículo 32°)- El patrimonio del Partido se formará con:

- a) Las contribuciones de sus afiliados;
- b) Los subsidios del Estado;
- c) EL cinco por ciento de las retribuciones que perciban los Concejales electos por el voto del Partido, Subsecretarios y funcionarios afiliados

hasta Director de repartición, Intendentes Municipales y funcionarios de las municipalidades. Dicha obligación subsistirá para quienes se jubilen en dichos cargos o funciones. Pudiendo el partido solicitar el descuento por planilla.

d) Los aportes, donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que se efectúen voluntariamente y que no estén prohibidos por las leyes.

Su distribución será reglamentada por el Consejo.-

Los fondos del Partido serán depositados en cualquier banco oficial sito en la Provincia, a nombre del Partido y a la orden conjunta de tres de los miembros del Consejo. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o de donaciones con tal objeto, se inscriben a nombre del Partido.

Artículo 33°)- El Consejo Provincial adoptará las disposiciones necesarias para el más riguroso control contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, observándose las disposiciones al respecto de la Ley 23.298 o de las disposiciones legales concordantes o que se dicten en lo sucesivo. -

A los efectos de cumplimentar las disposiciones de la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos o de las disposiciones legales concordantes o que se dicten en lo sucesivo, establecer como fecha de cierre del Ejercicio Contable Anual, el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO XI - DE LA ELECCION DE CANDIDATOS

Artículo 34°); Los candidatos del Partido a, Autoridades Municipales o Comunales, como así también los candidatos para los cargos partidarios correspondientes al Congreso, al Consejo, y Unidades de Trabajo y Formación, podrán elegirse por el voto secreto y directo de los afiliados o de los ciudadanos que integran el padrón general del municipio de Gral. José de San Martín Chaco, debiendo el Consejo formular la convocatoria con el padrón correspondiente.

Artículo 35°)- Para la elección de las autoridades que tendrán a su cargo el Gobierno y la Administración del Partido y los distintos representantes, se oficializarán listas de candidatos donde figurarán sus nombres, número de documento y domicilio, con la especificación del cargo a que se postula, conforme lo prescripto por esta Carta Orgánica.

CAPITULO XII - DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 36°)- Es el organismo partidario que entenderá en todo lo relativo a las elecciones internas del Partido. Estará compuesto por cinco miembros titulares y cinco suplentes y serán designados tres titulares y tres suplentes por el Consejo y dos titulares y dos suplentes por la Mesa del Congreso.

Artículo 37°)- El mandato de los integrantes de la Junta será de cuatro años. Elegirán en su seno un Presidente y dos Secretarios. Sus resoluciones son válidas con un quórum de tres miembros. El Presidente tiene voto en todos los casos, y si existe empate, doble voto.

Artículo 38°)- Son atribuciones y deberes de la Junta:

- a) Formar y hacer imprimir el padrón de afiliados de todo el municipio, el que deberá ser exhibido en la Sede Partidaria por lo menos tres meses antes de cada elección.
- b) A partir de la fecha de exhibición en la Sede Partidaria los afiliados que por cualquier causa no figurasen en el padrón o estuviesen anotados erróneamente u omitidos, tendrán derecho a reclamar ante la Junta Electoral durante un plazo de quince días corridos, igual derecho tendrá cualquier afiliado para que se excluya a quien se haya incluido indebidamente en el padrón. Dentro de los cinco días posteriores la Junta resolverá las observaciones que se hubieren efectuado dentro del período de tachas antes indicado.
- c) El padrón provisorio referido en el inc. a) con las modificaciones que surjan de las resoluciones que adopte la Junta con motivo de las presentaciones aludidas en el inc. b), constituirán el padrón definitivo. El mismo deberá encontrarse impreso por lo menos veinte días corridos antes de la fecha de realización de la elección interna.
- d) Fiscalizar las elecciones internas y resolver como único Juez las impugnaciones que puedan producirse.
- e) Adoptar todas las resoluciones y medidas tendientes a lograr la correcta organización, funcionamiento y culminación de los comicios internos, tomar las medidas de vigilancia que fuere menester.

f) Dictar su reglamento interno. 130-1120,1111111111

g) Practicar el escrutinio definitivo y/o proclamar a los electos en los casos de lista única, poniendo en posesión del cargo a los electos.

CAPITULO XIII - DE LA DISOLUCION Y FUSION DEL PARTIDO.

Artículo 39°)- El Partido municipal "MOVIMIENTO VECINAL LIBERTADOR"

sólo se disolverá además de las causales previstas por las leyes, por la voluntad de sus afiliados que deberá expresarse por el Congreso en decisión unánime de sus miembros.

Artículo 40°)- El Partido MUNICIPAL "MOVIMIENTO VECINAL LIBERTADOR" podrá fusionarse o integrarse definitivamente con otras fuerzas políticas, debiendo al efecto plebiscitar dicha resolución, por

consulta a todos los afiliados a realizarse por simple mayoría de votos, en forma directa y secreta.

CAPITULO XIV - ALIANZAS TRANSITORIAS

Artículo 41°)- Las alianzas y fusiones transitorias podrán ser dispuestas por el Consejo, considerándose válida la misma, salvo disposición en contrario del Congreso. A los efectos de acreditar que no existe disposición en contrario de ese Congreso, será suficiente la pertinente certificación suscripta por el Presidente y Secretario del Congreso o sus subrogantes.

CAPITULO XV - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42°)- Las elecciones partidarias internas se regularán por esta Carta Orgánica, el Reglamento Electoral Partidario y subsidiariamente por las disposiciones, de la Ley de los Partidos Políticos en vigencia a la fecha de aquellos y en lo aplicable por las disposiciones de la legislación electoral.

Artículo 43°)- En las elecciones internas del Partido, queda asegurada la participación de las minorías en la adjudicación de los correspondientes cargos a elegir, la que deberá obtener un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de votos válidos emitidos en la totalidad del municipio. Le corresponderá a la mayoría el setenta y cinco por ciento (75%) del total de los cargos y a la minoría el veinticinco por ciento (25%) restante, cuando obtenga el veinticinco por ciento (25%) de votos

aludidos precedentemente. Para el caso de oficialización de una sola lista de candidatos, la Junta Electoral la proclamará electa y procederá a proclamarla.

Artículo 44°)- En los comicios para integrantes de cuerpos colegiados partidarios, se elegirán suplentes que sean en número la mitad de los titulares del organismo en cuestión,

Artículo 45°)- En las elecciones internas queda garantizada, en lo posible, la representación proporcional e igualitaria de las ramas que lo conforman, la política, la femenina, la gremial y la juventud. Se entiende por juventud al afiliado de 18 a 25 años, inclusive.

Artículo 46°)- El Partido NO podrá elegir candidatos para cargos electivos y ejecutivos, a aquellos que no sean afiliados.

Artículo 47°)- No podrán ser candidatos a cargos partidarios, ni ser designados en ellos los comprendidos en el art. 33° de la Ley 23.298 y los incluidos en el artículo 8°) de esta Carta Orgánica.

Artículo 48°)- Para cualquier impugnación y/o planteo, que realicen los afiliados ante cualquier organismo partidario, se adopta transitoriamente hasta que cada organismo y/o el Congreso Provincial dicte sus normas de procedimiento, el Código de Procedimientos Civil y Comercial del Chaco.

Artículo 49°)- Todas las autoridades partidarias que fueren electas deben, antes de tomar posesión del cargo o en dicho momento, adherir al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, prometer respetar los derechos humanos y rechazar la violencia como medio de modificar el orden jurídico o llegar al poder.

Artículo 50°)- Ningún afiliado podrá desempeñar más de dos cargos partidarios en forma simultánea.

CAPITULO XVI-DE LA INTERVENCION PARTIDARIA

Artículo 51°)-**Intervención partidaria:** Pueden intervenir todos o uno de los órganos Partidarios a solicitud de sus afiliados que deberán, contar con el voto de 2/3 del total de los miembros del congreso. La Intervención no podrá durar más de 1 año, plazo en el cual debe normalizarse la organización del Partido.

El Interventor, deberá cumplir con todos los actos necesarios para la normalización del Partido. Deberá llamar a elecciones internas partidarias y arbitrará todas las medidas conducentes al saneamiento partidario, atendiendo a las prescripciones de la carta orgánica

Partidaria. El Interventor será designado por el congreso que dicte la Intervención. En el caso de que el Órgano a intervenir sea el mismo congreso la Asamblea del congreso dispondrá la intervención con 2/3 de votos de los miembros presentes

Artículo 52°)- Por estar a derecho y respetar el sistema representativa republicana federal El partido municipal "Movimiento Vecinal Libertador" del municipio de General José de San Martín Chaco se encuentra sujeto a la Constitución Nacional; Constitución de la Provincia del Chaco; Código Civil de la Provincia del Chaco; Código Penal; Código Procesal Civil de la Provincia del Chaco; Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco; ley Electoral 599-Q de la Provincia del Chaco; ley Nacional de los Partidos Políticos n° 23.298 y leyes concordantes.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 53°)- Tratándose de un nuevo Partido Político en formación, no se requerirá para conformar los cuerpos orgánicos antigüedad en la afiliación, por esta única vez.

Artículo 54°)- El presente reglamento del Partido Político "Movimiento Vecinal Libertador" del municipio de General José de San Martín Chaco, se encuentra sujeto a la Constitución Nacional; Constitución de la Provincia del Chaco; Código Civil de la Provincia del Chaco; Código Penal; Código Procesal Civil de la Provincia del Chaco; Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco; ley Electoral 599-Q de la Provincia del Chaco; ley Nacional de los Partidos Políticos n° 23.298 y leyes concordantes.-

Artículo 55°)- El presente reglamento del Partido Político "Movimiento Vecinal Libertador" del municipio de General José de San Martín Chaco, se encuentra sujeto a la Constitución Nacional; Constitución de la Provincia del Chaco; Código Civil de la Provincia del Chaco; Código Penal; Código Procesal Civil de la Provincia del Chaco; Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco; ley Electoral 599-Q de la Provincia del Chaco; ley Nacional de los Partidos Políticos n° 23.298 y leyes concordantes.-

Artículo 56°)- El presente reglamento del Partido Político "Movimiento Vecinal Libertador" del municipio de General José de San Martín Chaco, se encuentra sujeto a la Constitución Nacional; Constitución de la Provincia del Chaco; Código Civil de la Provincia del Chaco; Código Penal; Código Procesal Civil de la Provincia del Chaco; Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco; ley Electoral 599-Q de la Provincia del Chaco; ley Nacional de los Partidos Políticos n° 23.298 y leyes concordantes.-

ARTICULO 57°)- EL PARTIDO POLITICO "MOVIMIENTO VECINAL LIBERTADOR"

Artículo 58°)- El presente reglamento del Partido Político "Movimiento Vecinal Libertador" del municipio de General José de San Martín Chaco, se encuentra sujeto a la Constitución Nacional; Constitución de la Provincia del Chaco; Código Civil de la Provincia del Chaco; Código Penal; Código Procesal Civil de la Provincia del Chaco; Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco; ley Electoral 599-Q de la Provincia del Chaco; ley Nacional de los Partidos Políticos n° 23.298 y leyes concordantes.-